



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En primer lugar; el despacho rechaza el recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante, por cuanto el mandamiento ejecutivo de mandamiento ejecutivo de pago fue notificado en estados electrónicos el día 18 de enero de 2024, como obra en DD y 03 y la constancia SIGLO XXI; y como quiera que el recurso de apelación fue propuesto solo hasta le día 25 de enero de 2024, se encuentra que el termino venció el día 23 de enero de 2024, por cuanto se debía radicar dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado, lo anterior, de conformidad al art 65 del CPT y SS inciso segundo:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

En segundo lugar: se reconoce personería adjetiva a la dra. VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC, de conformidad al poder obrante en DD07, DD13.

En tercer lugar: del recurso de reposición propuesto por la ejecutada en contra del mandamiento ejecutivo de pago, tenemos que se rechaza por extemporáneo, por cuanto la demandada fue notificada el día 22 de enero de 2024, de manera personal mediante correo electrónico como se evidencia en el dd 04, y así lo acepta la demandada al interponer el recurso de reposición ver dd 07, y se venció el término el día 26 de enero de 2024 y fue interpuesto el recurso hasta el día 29 de enero de 2024, esto es con superación del término de los días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, lo anterior, de conformidad al art 63 del C.P.L Y SS

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

EN CUARTO LUGAR: De conformidad a al 440 del C.G.P. Se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

EN QUINTO LUGAR: Ordenar presentar la liquidación del crédito, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b218ba5e38b84a61436323a2d52ac64c472eebb867cea0dde7849dea34abc**

Documento generado en 15/02/2024 08:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>